

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, abril 05 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, manifiesta no tener recursos económicos para sufragar los gastos del proceso y solicita amparo pobreza. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 633

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00081-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: María Alejandra Giraldo Pimienta
Demandada: Hernando Cardona Castaño.

Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 427 del 07 de marzo de 2022¹, se admitió la demanda y entre otros pronunciamientos, en el numeral séptimo (7°), se fijó en la suma de “DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$12.000.000.00) que corresponde al veinte por ciento (20%) de la cuantía fijada en la demanda, el valor de la caución que debe prestar la parte demandante para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio, la que deberá prestar en un término no mayor a cinco (05) días, en cualquier de las formas indicadas en el art. 603 del C.G del P”.

En escrito allegado² por el gestor judicial de la señora MARIA ALEJANDRA GIRALDO PIMIENTA, manifiesta que “la demandante No cuenta con recursos económicos que pueda sufragar mencionada suma, razón por la cual se presentó el amparo de pobreza el cual ruego a su señoría lo conceda por ser competente y por la situación limitada económica de la demandante, ya que la señora María Alejandra Giraldo Pimienta tiene a cargo a sus dos hijos menores de edad y debe suminístrateles el sustento diario”, allegando para tal efecto solicitud de amparo de pobreza suscrito por la demandante³.

Revisado el documento, en lo que atañe a la concesión del amparo de pobreza, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, su procedencia está supeditada a que cualquiera de las partes no se encuentre en la capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia

¹ Consecutivo 003

² Memorial Solicitud Amparo Pobreza consecutivo 005 fl 1 y 2

³ Solicitud consecutiva 005 fl 2

subsistencia y la de las personas a que por ley deba alimentos, debiendo solicitarse por aquellas, bajo la gravedad de juramento, antes de la presentación de la demanda o durante el curso de proceso. En caso de que se actué por intermedio de apoderado será este quien lo presente con el escrito de intervención (art. 152 ibidem).

En este orden, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se fijó la caución que debía prestar previamente la parte actora, frente a lo cual se allega petición de amparo de pobreza debidamente suscrita por ésta, la cual cumple con los presupuestos enunciados en párrafo precedente, se accederá a la concesión de dicho beneficio, que libera a la interesada de prestar tal garantía y asumir los costos y gastos que se llegaren a generar en el presente proceso.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición presentada por el apoderado de la demandante, y en este sentido, se decretarán las medidas cautelar así:

1. Inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del bien inmueble 120-148817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán⁴, Lote de terreno adquirido, ubicado en la Vereda Parraga del Municipio de Rosas Cuaca, a nombre del señor JESÚS HERNANDO CARDONA CASTAÑO, con cedula No. 70.905.170.
2. Inscripción de la demanda en el registro mercantil respecto del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 164765⁵, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, ubicado en el Barrio el Arado de Timbio Cauca, a nombre del señor JESÚS HERNANDO CARDONA CASTAÑO, con cedula No. 70.905.170.
3. Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas⁶ DXX676 clase automóvil, modelo 2003, carrocería sedan cilindraje 1.000 cc, marca Chevrolet, numero de motor K10A-313562, Chasis No. 9GAEHA62S3B735314, de la Secretaria de Tránsito Municipal de Guamal Meta.
4. Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas⁷ ABH434, vehículo marca Volkswagen, línea escarabajo, modelo 1953, color amarillo tipo de carrocería cupe, numero de chasis 10553789, número de serie 10553789, numero de motor 10670015, de la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbio Cauca.

Se ordenará oficiar a las entidades antes mencionadas a fin de que se inscriban las citadas medidas cautelares y se remita certificado o copia de los respectivos folios de matrícula con dicha anotación, a costa de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

⁴ Certificado Tradición consecutivo 02 fl 17

⁵ Registro Mercantil consecutivo 02 fl. 19

⁶ Certificado tradición vehículo consecutivo 002 fl 11

⁷ Certificado tradición vehículo consecutivo 002 fl 14

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARIA ALEJANDRA GIRALDO PIMIENTA, por lo tanto, exonerar a la citada interesada de prestar la caución fijada en auto precedente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrícula de los siguientes bienes:

2.1- Lote de terreno, ubicado en la Vereda Parraga del Municipio de Rosas Cuaca, a nombre del señor JESÚS HERNANDO CARDONA CASTAÑO, con cedula No. 70.905.170, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-148817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán⁸.

2.2.- Establecimiento de Comercio con matrícula mercantil No. 164765⁹, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, ubicado en el Barrio el Arado de Timbio Cauca, a nombre del señor JESÚS HERNANDO CARDONA CASTAÑO, con cedula No. 70.905.170.

2.3.- Vehículo automotor de placas¹⁰ DXX676 clase automóvil, modelo 2003, carrocería sedan cilindraje 1.000 cc, marca Chevrolet, numero de motor K10A-313562, Chasis No. 9GAEHA62S3B735314, de la Secretaria de Tránsito Municipal de Guamal Meta.

2.4.- Vehículo de placas¹¹ ABH434, vehículo marca Volkswagen, línea escarabajo, modelo 1953, color amarillo tipo de carrocería cupe, numero de chasis 10553789, número de serie 10553789, numero de motor 10670015, de la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbio Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), a la Cámara de Comercio del Cauca, a la Secretaria de Tránsito Municipal de Guamal Meta y a la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbio Cauca, respectivamente, comunicando las medidas decretadas, advirtiéndoles que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberá allegarse con destino a este proceso el respectivo certificado donde obre cada una de las citadas inscripciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 058 del día 06/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

⁸ Certificado Tradición consecutivo 02 fl 17

⁹ Registro Mercantil consecutivo 02 fl. 19

¹⁰ Certificado tradición vehículo consecutivo 002 fl 11

¹¹ Certificado tradición vehículo consecutivo 002 fl 14

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3cadfde814ac4b0b6e385e48f4293a5227daebc2048f259560754cb31
f5763**

Documento generado en 05/04/2022 05:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>